



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Funciones y responsabilidades



RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN:

Lic. Myriam Fuentes Pedraza
Directora de Recursos Humanos



FECHA ACTUALIZACIÓN:

01 de abril de 2024



www.pjecz.gob.mx/transparencia-tca/

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 21, fracción I y artículo 27, fracción II, numeral 2. Funciones y responsabilidades

Artículo 21. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

Artículo 27. Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y el artículo 21 del presente ordenamiento, el Poder Judicial del Estado, deberá publicar la siguiente información:

II. Por conducto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, además de lo que le resulte aplicable del artículo 73 de la Ley General:

2. Las funciones de las unidades jurisdiccionales, así como de las áreas administrativas;



Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 25-0-3. Corresponde al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje:

I.- Representar legalmente al Tribunal y a la Sala Superior ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial;

II.- Instruir los asuntos de la competencia de la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución. Citados los asuntos para sentencia, en el acuerdo respectivo, el Presidente lo turnará al Magistrado relator que corresponda para su estudio y presentación oportuna del proyecto de resolución, en los términos que establezca la ley de la materia.

Las providencias y acuerdos del Presidente podrán ser impugnadas ante el Pleno de la Sala Superior, mediante los recursos que establezca la ley de la materia.

Presidir las audiencias en los asuntos de la competencia de la Sala Superior, atendiendo a las disposiciones de la ley de que se trate.

III.- Presidir las sesiones, dirigir la discusión de los negocios sometidos al conocimiento de la Sala Superior, ponerlos a votación cuando declare cerrado el debate y conservar el orden durante las audiencias;

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 25-0-3. Corresponde al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje:

...

- IV.- Dar a la secretaría general de acuerdos, los puntos resolutivos de las resoluciones votadas y aprobadas en la sesión respectiva;
- V.- Llevar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior autorizándola con su firma;
- VI.- Aprobar las cuentas de los gastos de oficina, dando razón pormenorizada de ello cada mes al Consejo de la Judicatura del Estado;
- VII.- Vigilar que los secretarios, actuarios y demás personal adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cumplan con sus deberes y dar cuenta a la Sala Superior de los casos de inobservancia;
- VIII.- Conceder permisos, con goce de sueldo o sin él, al personal de la Sala Superior hasta por quince días. Los permisos a los secretarios de estudio y cuenta, requerirán autorización del magistrado al cual se encuentren adscritos;
- IX.- Rendir por escrito al Consejo de la Judicatura del Estado, un informe mensual de las labores desarrolladas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 25-0-3. Corresponde al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje:

...

- X.- Llevar el turno de los magistrados supernumerarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, haciendo las designaciones correspondientes para suplir las faltas temporales o definitivas de los magistrados numerarios, según lo acuerde la Sala Superior;
- XI.- Autorizar con su firma, en unión a la del secretario general de acuerdos, los proveídos que emita y las actas de las sesiones de la Sala Superior;
- XII.- Comunicar al Consejo de la Judicatura las vacantes de los cargos y licencias de personal del Tribunal, a efecto de que acuerde las designaciones respectivas conforme a las disposiciones de esta ley, para la expedición de los nombramientos correspondientes;
- XIII.- Seleccionar y enviar mensualmente al presidente del Tribunal Superior de Justicia, los criterios jurisprudenciales o aislados que apruebe el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los términos que establece esta ley, para su publicación en el Boletín de Información Judicial;
- XIV.- Formar parte del Consejo de la Judicatura del Estado con voz y voto, únicamente para los asuntos relacionados con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y
- XV.- Las demás que le encomienden esta ley u otras disposiciones aplicables.